



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00264-00.
REFERENCIA: REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JAINNER RAFAEL HERRERA REALES.
DEMANDADO: YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA.

INFORME SECRETARIAL, señora juez a su despacho el presente proceso de regulación de cuota alimentaria, que fue remitido del juzgado sexto de familia del circuito de Barranquilla, por falta de competencia, y sometido a reparto en los juzgados promiscuos de familia de Soledad - Atlántico; correspondiéndonos su estudio de admisibilidad. No obstante, se recibió memorial por parte de la apoderada judicial del demandante en fecha 30 de mayo del 2023, dando cuenta que retira la demanda debido a que el lugar de habitación del demandante y demandado es en Barranquilla. Sírvese proveer junio 21 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de reexaminado el expediente digital del presente proceso, efectivamente se constata que fue rechazado por el juzgado sexto de familia del circuito de Barranquilla en providencia calendada 27 de abril de 2023, por carecer de competencia territorial, ahora bien la apoderada judicial del demandante allega memorial solicitando se conceda el retiro de la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, debido a que el domicilio de las partes es en la ciudad de Barranquilla.

Retiro de Demanda
Lourdes Perez G <abogada.garciap@hotmail.com>
Me: 30/05/2023 20:39
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
-j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.
Asunto: Retiro de Demanda
Ref. : Proceso de Disminución de la cuota de
De alimentos
Rad. : 2023-00264
DTE. : JAINNER RAFAEL HERRERA REALES
DDA. : YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA
Cordial saludo
LOURDES MARÍA PÉREZ GARCÍA, en mi condición de apoderada de la parte demandante, de la manera más comedida presento a su despacho, solicitud de Retiro de la demanda de la referencia, toda vez que el domicilio de las partes intervinientes es la ciudad de Barranquilla.
Agradezco su atención.
Atte.
LOURDES MARÍA PÉREZ GARCÍA
CC 22435114 de Barranquilla
TP. No35804 C.S.J.
Obtener [Outlook para Android](#)

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 92 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO que se transcribe:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)”.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular:3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Encontrándose dentro de los parámetros de que trata el mencionado Artículo, este Despacho Judicial considera pertinente acceder a la petición realizada por la apoderada de la parte actora de RETIRAR la demanda, no encontrándose en el expediente digital ninguna actuación concerniente a medidas cautelares, y la parte demandada no ha sido notificada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la petición de RETIRO de la demanda y sus anexos presentada por la parte actora a través de su apoderada judicial, como se indica en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVASE la presente actuación, dejándose constancia respectiva en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.